



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00255

Decisión: Terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

Advierte el Despacho que tanto el apoderado de los demandantes iniciales como el de la demanda en reconvención presentan un memorial a través del cual solicitan el desistimiento de sus pretensiones. Al respecto, el Despacho considera que la solicitud es procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que ambos se encuentran facultados para desistir de ellas y, a la fecha, tampoco se ha proferido sentencia alguna que pusiére fin al proceso.

Así pues, se advierte que se satisfacen los presupuestos contemplados en el referido canon, por lo que se aceptará el desistimiento manifestado por escrito, sin condenar en costas, ni perjuicios al demandante por considerar que no se causaron.

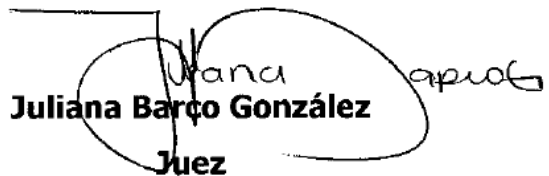
En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

2. Ordenar del expediente el desglose de los documentos aportados con el escrito de la demanda, agotando las formalidades prescritas en el artículo 116 del Código General del Proceso.
3. Sin condena en costas, ni perjuicios.
4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tanto se hayan consumado.
5. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
*Medellín, 24 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeccba84fbde03a84a9ca845abe486628086f2205284f24afd4819560dd235db**

Documento generado en 21/01/2022 03:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>